



ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GESTION Y DESARROLLO DEL DEPORTE ASOCIACION CIVIL", se constituye el día 06 de diciembre de 2012, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Es el Objeto de dicha Asociación:

- a) El objeto social principal es promover, elaborar, proponer e impulsar actividades deportivas, recreativas, culturales, de amistad, de sano esparcimiento y en general de índole social;
- b) Adquirir, arrendar, usufructuar, o por cualquier otro medio, poseer, usar y operar campos deportivos, recreativos, bibliotecas, instalaciones y demás muebles e inmuebles, así como celebrar los convenios, contratos y actos en general necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
- c) El arrendamiento, usufructo, comodato, o la adquisición, posesión o uso por cualquier medio legal, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinaria o equipo para la realización de su objeto social.
- d) Celebrar y otorgar contratos o convenios de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona física o moral, incluyendo sin limitación, asociación, sociedad, sindicato, municipio, estado, gobierno o dependencia de los mismos para cumplir su objeto social.
- e) asociar a deportistas profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con la misma;
- f) Realizar actividades de capacitación y fomento de la actividad deportiva;
- g) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos;
- h) Establecer relaciones e intercambio con otras entidades afines nacionales y extranjeras y;

i) Mantener relaciones con las autoridades deportivas nacionales, provinciales y Municipales.-

j) Obtener toda clase de garantías reales y personales en asuntos en que la Asociación, a través de su Consejo Directivo, considere de interés para la misma.

k) Obtener préstamos que tiendan al fomento y/o desarrollo del objeto social de la Asociación, otorgando garantías específicas, en la inteligencia de que el total de los préstamos a un tiempo nunca deberá exceder del equivalente de tres meses de aportación mensual ordinaria del total de Asociados.

l) Garantizar con prenda o hipoteca obligaciones de la Asociación, y por lo

tanto, suscribir los títulos de crédito, contrato y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, en el entendido que las obligaciones que garantizan no deberán exceder de tres meses de aportación mensual ordinaria del total de Asociados, sin que exista dicha limitante para la garantía de créditos de naturaleza fiscal.

II) La realización, celebración y ejecución de toda clase de actos, servicios, operaciones, contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para desarrollar el objeto social de la Asociación.

El fin preponderante y obligatorio para la Asociación será siempre de índole recreativa, de convivencia social y formativa. Si se deseara participar en alguna(s) rama(s) deportiva(s) con equipos representativos en competencia para el Asociado, correrán por su cuenta y riesgo, o del patrocinio que ellos mismos obtengan, el hacerlo. En todo caso la Asociación, por conducto del Consejo Directivo, tendrá la prerrogativa de apoyar económicamente a determinadas ramas deportivas, para lo cual podrá haber una partida en el presupuesto a ese efecto. El uso del nombre de dicha asociación, deberá en cada caso, ser autorizado por el Consejo Directivo.

m) Organizar ferias, congresos, encuentros, exposiciones, cursos, seminarios, debates y otros.-

n) Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País.-

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.- La asociación civil esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas. Y en especial estará capacitada para:

- a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancario o financiero, público o privado;
- b) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines ;
- c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos;
- d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo. -

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados, y subvenciones;
- 4) el producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.-

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Socios fundadores: los firmantes del Acta de constitución de esta asociación;
- b) Socios Activos: los que fueran mayores de 18 años, fueran aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del éste Estatuto, y quienes desarrollen las actividades enunciadas en el objeto social.-
- c) Socios Honorarios: las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación ó a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva ó de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma;

- d) Socios Benefactores: los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto, o que anualmente abonen al menos el cuádruple de la cuota social.-

Sólo los socios Activos tienen amplios derechos políticos "tienen voz y voto". Los socios Honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos.-

Artículo 6º- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran;

b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio;

c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria;

d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos;

e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva;

f) Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento;

g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad;

h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación;

i) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto;

j) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan;

k) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio.-

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) amonestaciones;

b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias que rodeen el caso. Serán motivos o causas que determinaran la aplicación de tales sanciones, las siguientes:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento ó resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) hacer daño voluntariamente a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea evidentemente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción-, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a los derechos del asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración ó Fiscalización, podrá ser suspendido provisoriamente por dicho órgano, en ese carácter, hasta tanto la asamblea respectiva resuelva su situación.-

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además dos(2) Vocales suplentes, cuyo mandato también durarán 2 años.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de Un (1) miembro titular. Su mandato durará también 2 años.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la asamblea.

Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.-

Artículo 11º.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad mínima de 2 años y ser mayor de edad.-

Artículo 12º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuere electo dicho suplente.-

Artículo 13º.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las

responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o los comicios.-

Artículo 14º.- La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría o página Web con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión.

Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos.

Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a 2 (dos) socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio.

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas.

Efectuadas las designaciones de la Comisión Directiva, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.

Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.

Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los 15 (quince) días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.

ARTÍCULO 15º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares o por algún otro medio fehaciente, y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Todos los miembros de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a 2 (dos) reuniones ordinarias consecutivas o 2 (dos) extraordinarias consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo

comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos. -

Artículo 16°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la asociación;
- c) Convocar a asamblea;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifiquen los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea;
- i) Dictar los reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 10 inc k) de la ley 22.315 y demás normativas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-

Artículo 17°.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 25;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

Artículo 18º: La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 19º.-Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, los comunicados, y todo documento de la asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y correcta administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 20°.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.-
- d) Llevar el Libro de Acta, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

TITULO VII EL TESORERO

Artículo 21°.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo exija.-

TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 22°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 23°.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinaria y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar, a modificar la Memoria, Balance General Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 24°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se precederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 25°.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Ambas situaciones podrán ser notificadas también, en forma personal. En tal caso, la firma del socio que de su conforme a la notificación personal, deberá ser certificada por algún miembro de los Órganos sociales, o por el empleado que la Comisión Directiva designe a tal fin.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o a los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la

totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 26.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán conducidas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 27º.- Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiriera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

~~Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-~~

Artículo 28º.- Se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.-

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

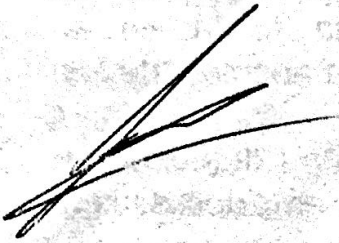
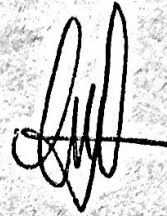
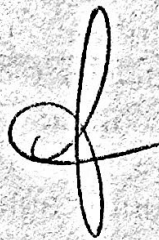
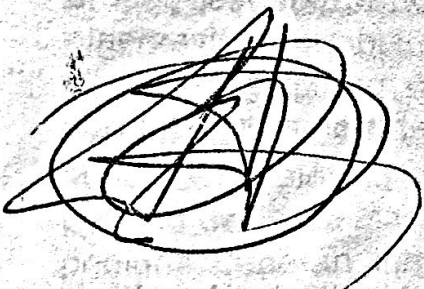
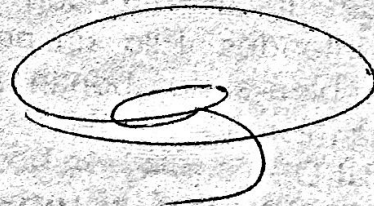
De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

TITULO XI

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 30°.- No se exigirá la antigüedad requerida por los arts. 6 Inc. 3) y 11) durante los primeros dos (2) años desde la constitución de la entidad.-

A handwritten signature consisting of several sharp, intersecting diagonal strokes.A handwritten signature that appears to be the name 'L. E. O. A.' in a stylized, cursive script.A handwritten signature with a prominent vertical stroke and a loop at the top.A handwritten signature featuring a large, stylized 'S' or 'G' shape.A handwritten signature that is a simple, elegant cursive 'f'.A handwritten signature that is a dense, circular scribble with multiple overlapping loops.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. O. A.' in a stylized, cursive script.A handwritten signature consisting of a large, horizontal oval shape with a small loop at the end.